

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD No. 202100083**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor JOSÉ DANILO PINEDA MARÍN, se observa no se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en tanto no se presenta la prueba de haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección electrónica y física de los demandados.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6° del Decreto arriba citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE INPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida en nombre de JOSÉ DANILO PINEDA MARÍN contra ADELMO VILLAMIL MENDOZA y MARÍA CONSTANZA VARGAS RUÍZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las falencias mencionadas.

Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA JOHANA GÓMEZ MONTAÑO, como apoderada del señor JOSÉ DANILO PINEDA MARÍN en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**